

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Oficio Circular No. 007

- Para:** Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo, Procuraduría General de la Nación y las Entidades Descentralizadas que reciben aportes de la Administración Central.
- De:** Licenciada María Concepción Castro
Viceministra de Finanzas Públicas
Encargada del Despacho
- Asunto:** Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Tercer Cuatrimestre 2013 y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).
- Fecha:** 02 de septiembre de 2013


María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS
Encargada del Despacho



Durante el primer semestre del presente año, la recaudación tributaria se vio afectada negativamente por el relajamiento en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, producto de las expectativas que generaron las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad con relación a las acciones de inconstitucionalidad planteadas contra las medidas de control y fortalecimiento de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), así como las que se interpusieron con ocasión de la entrada en vigencia del nuevo Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Ante tal situación y con el objetivo de racionalizar el uso de los recursos disponibles para el tercer cuatrimestre de 2013, la autorización de cuotas financieras se fundamentará en la mensualización de la percepción de ingresos tributarios que la Superintendencia de Administración Tributaria estime recaudar.

Por lo expuesto, atentamente hago de su conocimiento, las normas de control y contención del gasto (Sección A), mismas que serán de observancia obligatoria durante el tercer cuatrimestre del presente ejercicio fiscal. Asimismo, se presenta el calendario de reuniones ordinarias (Sección B) del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

A. Normas de Control y Contención del Gasto Público para el Tercer Cuatrimestre 2013

- 1. Cuotas financieras de pago del tercer cuatrimestre 2013.** Durante el cuatrimestre septiembre-diciembre, las cuotas financieras de pago (cuotas normales y anticipos) se fijarán con estricto apego a la disponibilidad mensual estimada de ingresos provenientes de la recaudación tributaria. Se exceptúan las operaciones financieras y presupuestarias de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro y de los Servicios de la Deuda Pública.

La autorización de las cuotas de pago con recursos diferentes de la tributación (ingresos propios, de extinción de dominio, préstamos, donaciones, colocación de Bonos del Tesoro, saldos de caja, etc.), queda sujeta a la disponibilidad de los recursos, a la asignación presupuestaria correspondiente y a la aprobación del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep).

Previo a solicitar cuotas financieras para la ejecución de recursos de préstamos y donaciones, las instituciones están obligadas a verificar la disponibilidad efectiva de dichos recursos, con el fin de evitar inconvenientes en la etapa del pago.

Los recursos otorgados en anticipo para las diferentes modalidades de ejecución, deberán regularizarse en su totalidad durante el tercer cuatrimestre. Para tal efecto, la cuota de regularización deberá solicitarse conjuntamente con el anticipo.

- 2. Priorización del pago de remuneraciones, clases pasivas, servicios básicos e insumos críticos.** En las solicitudes y aprobación de cuotas de pago, se dará prioridad a las remuneraciones, clases pasivas, servicios básicos e insumos críticos. Las cuotas financieras aprobadas para la ejecución del grupo 0 "Servicios Personales", no deberán disminuirse para sufragar otros grupos de gasto, excepto cuando se refiera al pago de prestaciones y/o sentencias judiciales derivados de temas laborales. Por tanto, la programación de los servicios personales debe atender criterios de austeridad y priorización.

Asimismo, en la priorización de cuotas de pago se observará lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 24 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013. Para el efecto, las instituciones están obligadas a presentar información específica que muestre los avances en la ejecución del Pacto Hambre Cero al momento de solicitar la cuota financiera, y la proyección del alcance de los resultados con la cuota que se solicita.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

De conformidad con el Artículo 21 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, las entidades deben realizar oportunamente los pagos de servicios básicos, especialmente en el caso de los servicios de agua, evitando con ello que los proveedores presenten cobros ante el Ministerio de Finanzas Públicas cuyo pago es responsabilidad exclusiva de cada institución pública.

En consecuencia, las entidades deben proceder a realizar las modificaciones internas que sean necesarias para garantizar los pagos en referencia.

3. **Creación de nuevos puestos y asignación e incremento de bonificaciones.** Las instituciones públicas se abstendrán de solicitar la creación y reasignación de puestos, la asignación de bonos monetarios nuevos, así como el incremento de los bonos y beneficios monetarios existentes. Se exceptúa de esta disposición el complemento personal por primer ingreso o ascenso.
4. **Compromisos de gasto.** Conforme al Artículo 7 del Decreto Número 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, las entidades públicas deben abstenerse de adquirir compromisos de gasto que excedan a su disponibilidad presupuestaria. Los funcionarios públicos que no atiendan esta disposición, serán responsables directos de las consecuencias que se deriven del atraso o falta de pagos.
5. **Modificaciones presupuestarias con sustitución de fuentes de financiamiento y reprogramación financiera.** El Ministerio de Finanzas Públicas no atenderá las solicitudes de modificación presupuestaria que presenten las instituciones públicas, que conlleven la sustitución o el incremento presupuestario de fuentes de financiamiento de origen tributario, excepto por los casos previstos en el Artículo 28 de la Ley Orgánica del Presupuesto.

No se atenderán reprogramaciones de cuotas financieras que incrementen la fuente de financiamiento 11 "Ingresos corrientes" excepto cuando dicho incremento facilite el pago de nómina y honorarios. Asimismo, no se atenderán las solicitudes que presenten las instituciones para disminuir asignaciones derivadas de leyes (IVA-Paz, aportes constitucionales e impuestos específicos).

Lo dispuesto en la presente norma, no será aplicable a los casos del pago de los Servicios de la Deuda Pública o de las Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- 6. Modalidad de ejecución.** Conforme al Artículo 10 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, la ejecución presupuestaria solamente podrá llevarse a cabo mediante administración directa o por contrato, de acuerdo al Manual de Clasificaciones Presupuestarias vigente, indistintamente de que se trate de gastos de funcionamiento o inversión.

Se excluye de lo establecido en el párrafo anterior al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, reiterando las excepciones que le han sido otorgadas por medio del Decreto en referencia.

- 7. Emisión de la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP).** Conforme a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 8 del Decreto Número 30-2012 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, la CDP se emitirá previo a suscribir contratos de inversión física con cargo a los renglones presupuestarios 331 "Construcciones de bienes nacionales de uso común" y 332 "Construcciones de bienes nacionales de uso no común", así como sus ampliaciones, variaciones o modificaciones.

- 8. Tratamiento de las cuotas financieras no ejecutadas.** Con base al Artículo 28 del Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, la cuota de devengado aprobada con fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29) que las instituciones no hayan ejecutado, será ajustada mensualmente de la siguiente manera:

- a. El Ministerio de Finanzas Públicas, con base a los registros del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), determinará el saldo mensual no ejecutado de la cuota de devengado y procederá a notificarlo a las instituciones.
- b. Notificadas las instituciones, procederán de oficio a operar y solicitar dentro del Sicoin, los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) equivalentes al monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de devengado del mes de que se trate.
- c. Los comprobantes de modificación presupuestaria (INTER) y la documentación de respaldo deberán presentarse al Ministerio de Finanzas Públicas en los cinco días (5) hábiles siguientes a la fecha de notificación.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

- d. La cesión de espacio presupuestario podrá efectuarse con una fuente de financiamiento y grupo de gasto diferentes a lo reportado como cuota no ejecutada. Las entidades deberán presentar en comprobantes separados las disminuciones presupuestarias que correspondan a funcionamiento y a inversión. No se podrá ceder espacio presupuestario de Servicios Personales, excepto cuando corresponda a economías estimadas de lo cual la institución deberá proporcionar las justificaciones respectivas.
- e. Las instituciones públicas que por disposición expresa del Decreto Número 30-2012 no puedan disminuir sus presupuestos, procederán de oficio a operar y aprobar las modificaciones de ajuste presupuestario, acreditando el renglón de gasto 991 "Créditos de reserva" por el monto notificado del saldo no ejecutado de la cuota de pago del mes de que se trate. Dichas asignaciones deberán permanecer inmovilizadas.

Se excluye de esta disposición, la cuota no ejecutada que se origine del diferencial cambiario por servicios diplomáticos en el exterior.

En función de las atribuciones que le confiere al Ministerio de Finanzas Públicas, el Artículo 35 de la Ley del Organismo Ejecutivo, es importante indicar que de no atender la presente disposición, el ajuste presupuestario a las instituciones públicas se efectuará durante el tercer cuatrimestre del presente año, por el monto total acumulado de la cuota no ejecutada.

9. Medidas para el control de pagos. Las instituciones públicas se abstendrán de elaborar dentro del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), solicitudes de pago con cargo a los saldos de cuota financiera que no haya ejecutado en meses anteriores. En este sentido, solo podrá solicitarse pagos para las cuotas financieras compromiso y devengado que se autoricen durante el mes, conforme las siguientes disposiciones:

- a. Para el caso de las fuentes de financiamiento de origen tributario (fuentes 11, 21, 22 y 29), la vigencia de las cuotas financieras será mensual y el sistema validará únicamente la cuota del mes vigente. Para las demás fuentes de financiamiento, las cuotas continuarán por cuatrimestre.
- b. El cierre será mensual; las fechas máximas para devengar y solicitar pagos son: septiembre 26, octubre 28, noviembre 26 y diciembre, conforme se determine en las normas para liquidación del Presupuesto General de Ingresos



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

y Egresos del Estado del presente ejercicio fiscal. Los Comprobantes Únicos de Registro (CUR) que queden devengados sin solicitud de pago en el mes, se deberán reversar y la cuota no ejecutada seguirá el tratamiento dispuesto en el numeral 8 de la presente sección.

- c. Los CUR con solicitud de pago que no pueda pagar el Ministerio de Finanzas Públicas en el mes vigente, se pagaran en el mes siguiente afectando la cuota del mes en que se solicitó dicho pago.
- d. Únicamente se dará trámite a las nóminas adicionales que se liquiden de conformidad con el calendario establecido.
- e. Por motivos de trámites ante el Banco Central, la fecha máxima para solicitar pagos a Organismos Internacionales u otros pagos en el exterior que requieran remitir documentación a Tesorería Nacional son: septiembre 20, octubre 21, noviembre 20 y diciembre conforme se determine en las normas para liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del presente ejercicio fiscal. Los CUR que se soliciten posterior a esta fecha o que no incluyan la documentación correspondiente, se les quitará la solicitud de pago.

10. Programación financiera y gestión por resultados. Las instituciones públicas deben implementar las medidas necesarias que les permitan alcanzar las metas y los resultados previstos, bajo la metodología del presupuesto por resultados. En consecuencia, la programación financiera institucional debe ser consistente con el alcance de dichas metas y resultados. Cuando existan convenios de gestión, en los mismos se establecerán los compromisos y metas a lograr en favor de la población beneficiaria.

11. Rendición de cuentas públicas y situación presupuestaria institucional. Las instituciones deberán practicar las auditorías necesarias con la finalidad de transparentar el gasto público y establecer la situación real de los compromisos de gasto originados en ejercicios fiscales anteriores.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

B. Normas sobre la Programación y Reprogramación de Cuotas Financieras y Calendario de Reuniones Ordinarias del Comité de Programación de la Ejecución Presupuestaria (Copep)

Con base en el Artículo 75 del Acuerdo Gubernativo Número 394-2008 y sus reformas, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas, se enuncian las siguientes normas que son de observancia general.

1. Toda solicitud de cuota financiera de pago se analizará bajo el principio de escasez relativa, en virtud del cual el proceso de aprobación de dichas cuotas se entiende como un problema de elección en un entorno de necesidades que superan a los recursos disponibles para atenderlas.
2. Las instituciones gestionarán sus solicitudes de cuotas financieras ante la Dirección Técnica del Presupuesto (DTP), debiendo presentar las justificaciones técnicas y financieras adecuadas que permitan evaluar la pertinencia y racionalidad de su aprobación. Los comprobantes de programación y reprogramación de cuotas financieras que se generen del Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin), deberán estar avalados por la máxima autoridad institucional y no deberán contener cifras en centavos.
3. Se entiende por "Programación" a las cuotas solicitadas al inicio de cada mes o cuatrimestre, según el procedimiento de aprobación de cuotas financieras que esté vigente; y por "Reprogramación" a los incrementos/disminuciones de cuota y traslados intragrupo, intrafuente y/o entre modalidades (tipos de registro) que ocurran dentro del mes o cuatrimestre.
4. Toda solicitud de programación o reprogramación de cuotas financieras deberán canalizarse por medio de la Unidad de Administración Financiera (UDAF) institucional. La DTP denegará de oficio toda solicitud que sea presentada directamente por las Unidades Ejecutoras.
5. El Copep autorizará anticipo de recursos solamente en los casos establecidos en el Artículo 12 del Decreto Número 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, siempre que las instituciones hayan cumplido con lo dispuesto en los manuales respectivos.
6. Los anticipos a contratos serán autorizados cuando éstos se encuentren debidamente registrados en los módulos informáticos dispuestos para tal propósito.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

**CALENDARIO DE REUNIONES ORDINARIAS
COMITÉ DE PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
TERCER CUATRIMESTRE
EJERCICIO FISCAL 2013**

Número de Reunión	Cuotas Correspondientes al Mes de	Fecha Límite de Recepción en DTP	Pre-Copep	Reunión Copep
Décima Novena	Septiembre (Cuatrimestre)	22/08/2013	29/08/2013	03/09/2013
Vigésima	Octubre	23/09/2013	26/09/2013	27/09/2013
Vigésima Primera	Noviembre	25/10/2013	30/10/2013	31/10/2013
Vigésima Segunda	Diciembre	25/11/2013	28/11/2013	29/11/2013
Vigésima Tercera	Diciembre	16/12/2013	19/12/2013	20/12/2013